



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Ushuaia, 06 MAR 2023

VISTO: el Expediente N° 30298/2022 Letra: SGLT-E, perteneciente al registro de la Secretaría General, Legal y Técnica, caratulado: “S/ SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA OPERATIVA”; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto, el Lic. Fernando A. POLIZZI, en su carácter de Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, remitió la Nota N° 4/2023, Letra: S.C.A. – S.G.L. y T. (fs. 320), en la que expresó que con relación al procedimiento de Licitación Privada N° 6/2022 -Orden de Compra N° 125/2022 RAF 125 y Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 421/2022-, es su intención proceder a la cancelación ante el Tesoro de la Provincia, indicando: “(...) el tiempo transcurrido desde presentación de oferta 05 de septiembre 2022, notificación/facturación 13 de diciembre 2022 y entrega conformada 26 de diciembre 2022. Conllevando a mantener concordancias con los aspectos inflacionarios, resguardar las relaciones humanas entre el Estado Provincial y las disímiles situaciones impactadas en las empresas cuyos emprendimientos se ven afectas por las diversas variantes en la divisas cambiarias, más aún al poseer componentes de importación.

Por lo expuesto y a espera de vuestra determinación, solicito en calidad de excepción la devolución del expediente relacionado a los efectos de proceder a la tramitación financiera del mismo”.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que al tomar intervención la Secretaría Legal de este Organismo, se emitió el Informe Legal N° 38/2023 Letra: TCP-CA (fs. 321/322), en el cual se analizó y concluyó lo siguiente: “(...) A los fines de encuadrar la solicitud recibida, resulta de aplicación la Resolución Plenaria N° 229/2018, que establece el procedimiento sobre remisión de actuaciones administrativas, que hallándose sometidas al procedimiento de control en este organismo, son solicitadas por el ente u organismo emisor -en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50- en cuyo Anexo I dispuso:

‘A.- La solicitud deberá ser instrumentada por ‘Nota’ dirigida a la Presidencia del Tribunal de Cuentas que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Ser suscripta por las máximas autoridades de la Administración Centralizada, entes descentralizados, autárquicos, Poderes del Estado, demás entes y organismos auditados y/o responsables de las áreas administrativas y/o contables.

2.- Explicar fundadamente las razones y/o motivos por los cuales se solicita la remisión de las actuaciones administrativas.

3.- Expresar el ‘Tiempo’ en que se remitirán nuevamente para continuidad del análisis de este organismo de Contralor las respectivas actuaciones administrativas’.

Examinada la solicitud a la luz de los requerimientos transcritos, es dable considerar que se cumplió efectivamente con los incisos 1 y 2, atento a que fue suscripta por el responsable del área y éste explicó fundadamente las razones y/o motivos por los cuales solicita la remisión de las actuaciones administrativas, a los efectos de proceder a la tramitación financiera de las mismas.



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Ahora bien, al no incluirse la previsión del tiempo estimado de devolución del expediente, debería el Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor y elevado criterio, otorgar el plazo de diez (10) días para su devolución, atento a que ese plazo no enerva las pautas temporales para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del instituto de la prescripción para el uso de las facultades otorgadas por la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería, hacer lugar a lo solicitado y remitir las actuaciones al organismo requirente, haciéndole saber que la falta de remisión en tiempo y forma lo hará pasible de la sanción contemplada en la Ley provincial N° 50, artículo 4 inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 1917/1999.

Con las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que el Secretario Legal a cargo, compartió el Informe antes mencionado mediante su Nota Interna N° 382/2023 Letra: TCP-SL (fs. 323).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 38/2023 Letra: TCP-CA, correspondiendo remitir las actuaciones al solicitante.

Que teniendo en cuenta que el Expediente requerido se encuentra en instancia de control posterior, el mismo deberá ser devuelto por la misma autoridad que lo solicitó dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/1999.

La

Que asimismo, previo a la remisión ordenada, se deberá desglosar desde la fs. 314 en adelante, debiendo quedar dicha documentación en resguardo de la Secretaría Legal de este Organismo, hasta el momento de la devolución de las actuaciones.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 4° incisos h), de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 229/2018.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 38/2023, Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir las actuaciones del Visto al Lic. Fernando A. POLIZZI, en su carácter de Secretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría General, Legal y Técnica, a quien se le hace saber que las mismas deberán ser devueltas en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/1999.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros se proceda al desglose de las presentes actuaciones desde foja 314 hasta 323 ambas inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las fojas desglosadas, quedando en su resguardo dicha



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

documentación hasta el momento de la devolución de estos obrados y por su intermedio notificar a la abogada dictaminante, a los fines del seguimiento de lo ordenado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 049 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 38/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 30298/2022

Letra: S.G.L.T.

Ushuaia, 01 MAR. 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Secretaría General, Legal y Técnica caratulado: **"S/ SOLICITUD DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA OPERATIVA"** en virtud de la presentación del Secretario de Coordinación Administrativa en la Nota N° 4/2023, Letra: S.C.A. – S.G.L. y T. (de foja 320).

I. ANTECEDENTES

Habiendo tomado conocimiento de las actuaciones esta Secretaría Legal el 28 de febrero de 2023, a los fines de emitir opinión legal sobre los incumplimientos detectados en el Informe Contable N° 74/2023, Letra TCP-PE, se recepcionó el 1 de marzo del corriente la Nota N° 4/2023, Letra: S.C.A. – S.G.L. y T. (de foja 320), en la que se expresó con relación al procedimiento de Licitación Privada N° 6/2022 - Orden de Compra N° 125/2022 RAF 125 y Resolución Secretaria General, Legal y Técnica N° 421/2022-, que es su intención proceder a la cancelación ante el Tesoro de la Provincia.

El Secretario de Coordinación Administrativa fundamenta su pedido en:
"(...) el tiempo transcurrido desde presentación de oferta 05 de septiembre 2022, notificación/facturación 13 de diciembre 2022 y entrega conformada 26 de

diciembre 2022. Conllevando a mantener concordancias con los aspectos inflacionarios, resguardar las relaciones humanas entre el Estado Provincial y las disímiles situaciones impactadas en las empresas cuyos emprendimientos se ven afectas por las diversas variantes en la divisas cambiarias, (SIC) más aún al poseer componentes de importación.

Por lo expuesto y a espera de vuestra determinación, solicito en calidad de excepción la devolución del expediente relacionado a los efectos de proceder a la tramitación financiera del mismo”.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

A los fines de encuadrar la solicitud recibida, resulta de aplicación la Resolución Plenaria N° 229/2018, que establece el procedimiento sobre remisión de actuaciones administrativas, que hallándose sometidas al procedimiento de control en este organismo, son solicitadas por el ente u organismo emisor -en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50- en cuyo Anexo I dispuso:

“A.- La solicitud deberá ser instrumentada por ‘Nota’ dirigida a la Presidencia del Tribunal de Cuentas que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Ser suscripta por las máximas autoridades de la Administración Centralizada, entes descentralizados, autárquicos, Poderes del Estado, demás entes y organismos auditados y/o responsables de las áreas administrativas y/o contables.

2.- Explicar fundadamente las razones y/o motivos por los cuales se solicita la remisión de las actuaciones administrativas.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

3.- *Expresar el 'Tiempo' en que se remitirán nuevamente para continuidad del análisis de este organismo de Contralor las respectivas actuaciones administrativas".*

Examinada la solicitud a la luz de los requerimientos transcritos, es dable considerar que se cumplió efectivamente con los incisos 1 y 2, atento a que fue suscripta el responsable del área y éste explicó fundadamente las razones y/o motivos por los cuales solicita la remisión de las actuaciones administrativas, a los efectos de proceder a la tramitación financiera de las mismas.

Ahora bien, al no incluirse la previsión del tiempo estimado de devolución del expediente, debería el Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor y elevado criterio, otorgar el plazo de diez (10) días para su devolución, atento a que ese plazo no enerva las pautas temporales para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del instituto de la prescripción para el uso de las facultades otorgadas por la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería, hacer lugar a lo solicitado y remitir las actuaciones al organismo requirente, haciéndole saber que la falta de remisión en tiempo y forma lo hará pasible de la sanción contemplada en la Ley provincial N° 50, artículo 4 inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 1917/1999.

Con las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matricula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

